

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio veintidós de dos mil veintidós

Radicado 2022-00231

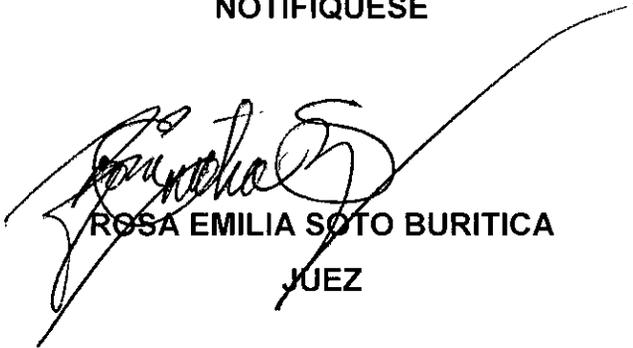
Estudiada la presente demanda de SUCESION, que propone, a través de abogado, la señora **ALBA LUCIA GOMEZ SALAZAR**, en relación con el fallecido **ENRIQUE ALONSO ZAPATA GARCIA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Con el fin de determinar la competencia, se aportada copia de la factura de impuesto predial del bien inmueble que compone el activo herencial.
- La pretensión tercera, así como la subsidiaria, deben excluirse ya que, al tratarse de una sucesión intestada, no hay lugar a reconocer los efectos del poder que se dice otorgó el causante respecto del porcentaje del inmueble, y en cuanto a los dineros que puedan pertenecer a la demandante, es un asunto que debe demostrar en la etapa procesal pertinente. Se adecuarán entonces las suplicas a lo que es objeto del juicio.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JOHAN SEBASTIAN GONZALEZ GRAJAJES con T.P. 314.895 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

